



INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILA
Arabako Lurralde Bulegoa

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO
Oficina Territorial de Alava

Ref.: 01/ECA-013/PML/msm

CON ACUSE DE RECIBO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA
Arabako Lurralde Bulegoa
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Oficina Territorial de Alava

ELECTRA VITORIA. S.C.I.-
Zurrupitieta, 30
01195 JUNDIZ.GOMECHA(Alava)

16 DIC 2003

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkia. 35944

Asunto: Accesibilidad en Ascensores.

Para aclarar las dudas que se plantean en relación con la accesibilidad en los nuevos expedientes de ascensores, se ha emitido una Instrucción que aclara los criterios a tener en cuenta y cuyo borrador ya fue remitido a todas las empresas instaladoras.

Se adjunta una copia de la citada Instrucción, que será de aplicación a todos los ascensores que se pongan en servicio a partir del 1 de enero de 2004.

Atentamente,
En Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2003.

Patxi Mtz. de Lagos Manzana
Coordinador del Servicio de Seguridad Industrial
Industri Segurtasuneko Zerbitzuko Koordinatzailea

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA
Arabako Lurralde Bulegoa
DPTO. DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Oficina Territorial de Alava



INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILA
Administrazio eta Plangintza
Saiburuordetza
Industria eta Meategiak Administrazio
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO
Viceconsejería de Administración y
Planificación
Dirección de Administración de
Industria y Minas

INSTRUCCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA Y MINAS, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD EN LOS ASCENSORES.

La Instrucción de 8-7-2002 vino a aclarar la actuación de las Oficinas Territoriales en relación con el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de los ascensores.

La instalación de ascensores nuevos en edificios existentes requiere el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad indicadas en la Ley 20/1997 y el Decreto 68/2000 (B.O.P.V. 12-6-2000).

En edificios existentes el cumplimiento de los requisitos dimensionales del Decreto 68/2000 (profundidad de cabina $\geq 1,40$ m y anchura $\geq 1,10$ m) no siempre puede conseguirse, debiendo diseñarse las instalaciones con las mayores dimensiones que permita la estructura del edificio, para garantizar un adecuado acceso a las personas con discapacidades.

Debe considerarse que en cualquier caso, aunque no se dispongan de las dimensiones adecuadas de cabina, es importante que el aparato tenga los dispositivos adecuados para el acceso de discapacitados visuales y la capacidad para que pueda viajar de forma autónoma una persona en silla de ruedas. Puede considerarse que es posible introducir una silla de ruedas en un ascensor si la anchura útil de paso es mayor o igual a 0,70 m y además la profundidad de cabina es mayor o igual a 1 m.

Para poder establecer los criterios sobre las condiciones técnicas de los ascensores en estos casos, pueden relacionarse los requisitos específicos indicados en el Decreto con los siguientes apartados:

- a) - Requisitos necesarios para discapacitados visuales.
- b) - Requisitos necesarios para discapacitados con movilidad reducida.
- c) - Otros requisitos para mejora de la accesibilidad general.

Con el fin de conseguir una unidad de criterio en los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma, vengo a dictar lo siguiente:

En caso de no disponer de las dimensiones de cabina requeridas en el D 68/2000:

- 1.- Deberán cumplirse todos los requisitos relacionados con la accesibilidad para personas con discapacidad visual y los de carácter general que se indican en el Anexo.
- 2.- Si puede entrar una silla de ruedas, de acuerdo con el criterio indicado, deberán cumplirse todos los requisitos relacionados con la accesibilidad para personas que puedan utilizar ese sistema de desplazamiento y que se indican en el Anexo.
- 3.- Si no es posible introducir una silla de ruedas, de acuerdo con el criterio indicado, no será necesario disponer de los dispositivos relacionados exclusivamente con la movilidad y que se indican en el Anexo. Como excepción, deberá disponerse de al menos un pasamanos en la pared de mayor dimensión.

Esta Instrucción será de aplicación a todos los ascensores que se pongan en servicio a partir del 1 de enero de 2004, debiendo ser tenida en cuenta para la realización de las inspecciones periódicas en las instalaciones puestas en servicio a partir de dicha fecha.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de diciembre de 2003.


Fdo.: Ruben Mendiola Erkoreka
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA Y MINAS

ANEXO

REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD EN LOS ASCENSORES (DECRETO 68/2000)

Requisitos de accesibilidad del Decreto 68/2000		Requisito visual	Requisito movilidad	Otros generales	EN 81
1	ACCESO				
1.1	Iluminación de 100 lux en rellano (recomendado)	X			50 lux (7.6.1)
1.2	Indicadores de piso a 1,50 m del suelo	X		X	NO
1.3	Confirmación del registro de llamada, acústica y luminosa	X			NO
1.4	Señal acústica de apertura de la puerta	X			(14.2.4.3)
1.5	Indicadores luminosos con el sentido de la marcha, subida o bajada (en maniobra de tipo colectivo)			X	(14.2.4.3)
1.6	Pulsadores de llamada de accionamiento por presión La altura de los pulsadores de llamada entre 0,90 y 1,20 m En todas las plantas siempre en el mismo lado	X X	X		NO NO NO
1.7	La botonera en altorrelieve y con buen contraste cromático	X			NO
1.8	Información de uso específico en sistema Braille	X			NO
2	CABINA				
2.1	Profundidad $\geq 1,40$ m y anchura $\geq 1,10$ m		(X)		NO
2.2	Si hay más ascensores agrupados en el mismo edificio (≤ 50 m): la profundidad los demás será $\geq 1,25$ m y una anchura ≥ 1 m		X		NO
2.3	Si la entrada y salida están en distinta dirección (90°): se señalará y la profundidad $\geq 1,80$ m x anchura $\geq 1,50$ m (en edificios de viviendas será de $1,50$ m x $1,50$ m)		X		NO
2.4	La diferencia de nivel entre los pavimentos de la cabina y de la plataforma de acceso será ≤ 20 mm La separación entre ambos ≤ 35 mm	X X	X		NO (11.2.2)
2.5	Pavimento duro, antideslizante en seco y en mojado, liso y fijo	X	X		
2.6	La botonera en un lateral de la puerta de embarque principal (por el lado de la apertura en puertas telescópicas) Altura entre 0,90 y 1,20 m Distancia a cualquier otra pared o a la puerta ≥ 400 mm	X X	X		NO NO NO
2.7	Los pulsadores se accionarán por presión Con iluminación interior Coloración distinta del resto de la botonera y bien contrastada	X X X			NO NO NO
2.8	Pulsadores con altorrelieve y en sistema Braille	X			
2.9	Pulsador de alarma diferenciado del resto (localización y coloración)	X			(15.2.3.1)
2.10	Marcador posicional luminoso (nº planta en parada y tránsito)			X	(15.9)
2.11	Indicador acústico de llegada al piso y apertura de la puerta	X			NO
2.12	La iluminación en el interior de la cabina ≥ 100 lux en suelo	X			50 Lux (8.17.1)
2.13	Pasamanos en todas las paredes del interior de la cabina Altura de $0,90 \pm 0,05$ m Formas ergonómicas y separados ≥ 4 cm.	X X X	X X X		NO NO NO
2.14	Sistema de iluminación de emergencia.			X	(8.17.4) 1w - 1 h
2.15	Espejo laminado de seguridad enfrente de la puerta de acceso		X		NO
2.16	Interfono de comunicación con buena localización, visibilidad y luminosidad.			X	Si tiene, (14.2.3.1)
3	PUERTAS				
3.1	Automáticas y con el tiempo necesario para que las personas con movilidad reducida puedan entrar o salir sin precipitación.		X		(14.2.3.1)
3.2	Dispositivos sensibles de detección (2/3 de la altura)		X		(8.7.2.1.1.3)
3.3	Anchura libre de paso $\geq 0,90$ m ($0,80$ si la anchura de cabina $< 1,10$ m)		X		NO